

b) Efectuar, con preferencia, peticiones de 30 ó 21 días que cubran todo el periodo de junio a octubre, aunque a continuación soliciten fechas que tengan establecida bolsa.

La bolsa de indemnización se hará efectiva el día inmediato anterior a la fecha del inicio de las vacaciones.

Si las vacaciones fueran fraccionadas, el mencionado abono se realizará el día anterior al comienzo del periodo de mayor duración de las mismas.

No se tendrá Jerecho a bolsa de vacaciones cuando una vez fijada la fecha de disfrute en el programa anual aprobado se modifique la misma por causas ajenas al servicio.

Cláusula 11. Compensación específica para los turnos de tráfico que finalicen a las veinticuatro horas o que se inicien a partir de dicha hora.—Se eleva dicha compensación del valor actual de 47 pesetas a 85 pesetas diarias, salvo para Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, donde será de 100 pesetas también diarias.

En aquellas provincias en las que por decisión mayoritaria del personal afectado así se acuerde, la representación de dicho personal podrá gestionar con los fondos correspondientes a este concepto, la solución que se considere adecuada para resolver el problema del transporte nocturno de las telefonistas que finalicen o inicien su turno a partir de las veinticuatro horas.

Cláusula 12. Horario de trabajo para el año 1978. Personal de los grupos laborales 6.º, 10 y 12.—Manteniendo el actual cómputo de horas, se observarán los siguientes horarios:

Del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de octubre al 31 de diciembre, de lunes a sábado: de 8 a 15,30, con quince minutos de descanso intermedio.

Del 1 de junio al 30 de septiembre, de lunes a viernes: de 8 a 15,30, con quince minutos de descanso intermedio.

Quedará garantizado el servicio con el personal imprescindible los domingos y festivos, y los sábados correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive. Los descansos semanales serán de dos días consecutivos como mínimo en dicho periodo.

Se entenderá para todo este personal como Centro de trabajo, a efectos de cómputo de inicio y terminación de la jornada diaria, el lugar de trabajo cuando éste se halle dentro de los límites urbanos, o en otro caso, el punto de reunión que fije el mando correspondiente, siendo a cargo del empleado el tiempo que invierta para su aseo personal una vez terminada su jornada de trabajo.

Personal de equipos (grupos laborales 5.º, 9.º y 16, salvo repartidores Botones).—Manteniendo el actual cómputo de horas, se establecerán veintidós turnos, de ocho horas cada uno, con quince minutos de descanso intermedio, cada cuatro semanas. Uno de dichos veintidós turnos cada cuatro semanas se aplicará para compensar libranzas a lo largo del año. Se podrán, asimismo, aplicar otras fórmulas que conduzcan al mismo resultado sin alteración del cómputo. Los descansos semanales serán de dos días consecutivos como mínimo. Quedará garantizado el servicio con el personal imprescindible los sábados, domingos y festivos.

Personal de oficinas.—Manteniendo el actual cómputo de horas se observarán los siguientes horarios:

De 8 a 15,15, con quince minutos de descanso en el lugar de trabajo, en invierno.

De 8 a 14,30, con quince minutos de descanso en el lugar de trabajo, en verano (del 16 de junio al 15 de septiembre).

Desde el 13 de mayo hasta el 28 de octubre, ambos inclusive, de lunes a viernes. El resto del año, de lunes a sábado.

Personal de Proceso de Datos e Informática, con excepción de los Administrativos que realizan funciones de tales, al igual que los demás Administrativos de oficinas sin gratificación.—Manteniendo el actual cómputo de horas de 39 en invierno y 36 en verano, que vienen realizando, se podrán establecer turnos rotativos con descanso de dos días a la semana. Quedará garantizado el servicio, con el personal imprescindible, los sábados, domingos y festivos.

Tráfico (grupo 8.º).—En sustitución de la semana laboral de cinco días, que se acuerda en todo o en parte para otros grupos laborales, se establecerá jornada de seis horas diarias durante dieciséis semanas, distribuidas en dos periodos: el primero, de ocho semanas consecutivas, comenzará a partir del domingo 8 de enero, con independencia y como excepción de que no se cumplan las cuatro semanas con relación al cambio de turno inmediato anterior, establecidas en el artículo 86 del Reglamento de Trabajo. El segundo, también de ocho semanas, comenzará con el primer cambio de turno que corresponda a partir del 24 de septiembre.

Personal de los grupos 11, 14 y 15 (oficios varios y subalternos).—Manteniendo su actual cómputo de horas, sus horarios se acomodarán a las oficinas, servicios o dependencias a que estén adscritos.

Cláusula 13. Puentes.—Se considerarán festivos no recuperables los días 7 de enero, 25 de marzo, 24 de julio y 14 de agosto de 1978. Para los trabajos que no admiten interrupción quedará el personal imprescindible en dichos días.

Cláusula 14. Convenio abierto.—Antes del 15 de enero de 1978 se constituirán las Comisiones Paritarias de representantes del personal y de la Dirección de la Empresa que a continuación se relacionan a título enumerativo y, por tanto, no

exhaustivo, para que durante el periodo de vigencia de este Convenio se ocupen del estudio y gestión de, entre otras, las materias que se indican:

Comisiones de gestión:

a) Fondos para atenciones sociales: Desarrollará la gestión y distribución de dichos fondos sociales (viviendas, préstamos, economatos, residencias, etc.).

b) Comisiones de Control de Gastos: Se constituirán a nivel regional para participar en el control y vigilancia del uso adecuado de los recursos económicos destinados a la explotación o a la inversión (por ejemplo: horas extraordinarias, tareas a tanto alzado, dietas, contratas, etc.).

Comisiones de estudio:

a) Reglamento de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior: Estudiará la actualización y modificación oportuna de ambos textos reglamentarios.

b) Antigüedad y reestructuración de grupos laborales: Estudiará los temas del abanico salarial, reestructuración de categorías profesionales, antigüedad, premio de fidelidad y cuanto se refiere a la jubilación.

c) Seguridad e higiene: Estudiará especialmente los problemas relativos a vestuarios y aseo del personal de Brigadas de Construcciones y Conservación, y de los Celadores y Empleados de Instalaciones y Averías.

d) Tráfico: Estudiará la problemática específica del personal adscrito al Departamento de Tráfico (observación, automatización y clausura de Centros, etc.).

Comisión de elecciones de representantes del personal: Con independencia de lo anterior, se constituirá una Comisión compuesta por miembros del actual Jurado único de Empresa y de la Dirección, con participación de empleados de la Compañía que designen como representantes a estos efectos las Asociaciones Sindicales legalmente constituidas, que cuenten con afiliados entre el personal de la Empresa. Dicha Comisión estudiará y acordará, en su caso, el plan de elecciones de representantes del personal en la Empresa, los cuales, una vez elegidos, ostentarán la representación del personal en las Comisiones antes indicadas.

Comisiones de estudio: Presentarán el resultado de sus estudios y las correspondientes propuestas a la Comisión paritaria de interpretación, vigilancia y modificación de las condiciones laborales.

Cláusula 15. Comisión de vigilancia e interpretación y modificación de condiciones laborales.—Se constituye una Comisión paritaria para la tramitación y resolución de los estudios y propuestas mencionados en la cláusula anterior y para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas en esta materia a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes. Dicha Comisión se hallará compuesta por seis representantes del personal y seis de la Dirección de la Empresa. Ostentará la presidencia la persona que desempeñe la del Jurado de Empresa o del órgano similar de representación del personal que pueda crearse con arreglo a la normativa que al respecto dicte el Gobierno. Los acuerdos que adopte dicha Comisión paritaria, en la materia de su competencia, formarán parte integrante del presente Convenio y gozarán de la misma fuerza normativa que el mismo, con idéntico ámbito de aplicación, siendo la fecha de entrada en vigor de tales acuerdos la que en ellos se determine expresamente.

Ambas partes hacen constar formalmente que los incrementos salariales pactados en este Convenio cumplen lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

566

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes, por considerar no existe objeción alguna por parte de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Línea eléctrica

Origen: Subestación «Don Benito».
Final: Apoyo 64 bis, línea a 44 KV., Vva, Don Benito-Santa Amalia.

Tipo: Aérea, doble circuito.
Longitud en kilómetros: 3.5.
Tensión de servicio: 66.000 V.
Conductores: Aluminio-acero de 3 por 181,7 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal cadena.
Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico al sector.
Presupuesto: 6.753.815 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 10.177/9.164.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—15.146-C.

567

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-23.104/75.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a E. T. Cydesa.
Final de la misma: E. M. «Notari III».
Término municipal a que afecta: «Montornés del Vallés».
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,330 de tendido aéreo y 0,200 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio-acero y aluminio, 54,59 y 70 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera y hormigón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 19 de octubre de 1977.—El Delegado provincial.—14.666-C.

568

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial e instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-26.874/75.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 153, «Lourdes».
Final de la misma: Nueva E. T. 261, «Finisterre».
Término municipal a que afecta: Santa Margarita de Montbuy.

Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud: 120 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 800 KVA., 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 19 de octubre de 1977.—El Delegado provincial.—14.665-C.

569

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-17.745/75.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: De C/S de E. T. 217, «Saula», y E. T. 543, «Treinta y uno de Enero».

Final de la misma: E. T. 93, «Bruguera I» (existente).
Término municipal a que afecta: Calella.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud: 176 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio, 70 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de octubre de 1977.—El Delegado provincial.—14.677-C.

570

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-26.877/75.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 630.
Final de la misma: Nueva E. T. «Egara».
Término municipal a que afecta: San Quirico de Tarrasa.
Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 470 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio, 70 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 400 KVA. 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley